



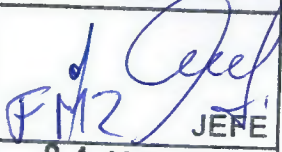
SUBSECRETARIA
 DEPTO. ADMINISTRATIVO
 ABASTECIMIENTO Y CONTRATOS
 MBV / GAC / KVC / CMC
E10153/2014

CONTRALORIA GENERAL
 OFICINA GENERAL DE PARTES

20 MAY 2016

CONTRALORIA GENERAL
 OFICINA GENERAL DE PARTES

31 MAR 2016

DIVISION JURIDICA
 COMITE 5

 JEFE
 01 ABR. 2016

**AUTORIZA TRATO DIRECTO Y APRUEBA CONTRATO
 CON LA EMPRESA FITCH RATINGS INC.**

SANTIAGO, 14 MARZO 2016

Nº 354

MINISTERIO DE HACIENDA

08 JUN 2016

TOTALMENTE TRAMITADO
 DOCUMENTO OFICIAL



VISTOS:

Lo dispuesto en el Título III "De la Probidad Administrativa" y el artículo 24 del D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; los Decretos Supremos Nº 384, 2009 y Nº 445, de 2014, del Ministerio de Hacienda; y la Ley de Presupuestos Nº 20.882 del sector público para el año 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, requiere contratar a Fitch Ratings, Inc., los servicios de calificación crediticia del Estado de Chile para el periodo 2016, en consideración a que dichas calificaciones constituyen un importante antecedente para la emisión de deuda pública y opción de inversión internacional, de acuerdo a los antecedentes aportados en minuta adjunta.

Que, la contratación del servicio de clasificación crediticia del Estado de Chile por parte de firmas internacionales resulta fundamental para la ejecución eficiente de las tareas asignadas al Ministerio de Hacienda. Dichas calificaciones constituyen un importante antecedente para la emisión de deuda pública y para favorecer la inversión internacional.

Que, desde que la República de Chile está presente en los mercados internacionales de deuda, mantiene contratos con las tres principales agencias internacionales de clasificación de riesgo, a saber: Standard & Poors y Moody's.

Que, generalmente –salvo situaciones muy especiales– las clasificadoras de riesgo analizan los países al menos una vez al año. Para ello, coordinan visitas con las áreas relevantes del Ministerio y luego publican un reporte explicando por qué se mantuvo o se cambió la clasificación o el outlook del país, previos comentarios del equipo del Ministerio de Hacienda.

Que, la empresa Fitch Ratings, Inc., otorga el servicio de calificación crediticia que la Subsecretaría necesita contratar, es una empresa de reconocido prestigio internacional y es uno de los 3 principales proveedores mundiales, en materia de calificaciones de riesgo país.

172
 TOMADO RAZON
 06 JUN 2016
 Contralor General
 de la República



RETIRADO
 SIN TRAMITAR
 CON OFICIO Nº 27
 FECHA:
 18 MAYO 2016



Que, el servicio que se requiere contratar es entregado por una empresa extranjera y será prestado fuera de Chile (el servicio es la clasificación de riesgo internacional, no incluye el mercado local).

Que, de acuerdo a lo indicado en los considerando precedentes, la empresa Fitch Ratings, Inc., deberá suscribir un contrato en el cual se establezcan las condiciones para ambas partes, según texto que se acompaña en la presente Resolución:

RESUELVO:

1.- Autorízase la procedencia de contratar vía trato directo con **Fitch Ratings, Inc.**, los servicios de calificación crediticia del Estado de Chile, fundamento de la presente Resolución, por las razones señaladas en la parte considerativa.

2.- Apruébase el contrato suscrito por la **Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda**, R.U.T. N° 60.801.000-9, y la empresa **Fitch Ratings, Inc.**, cuyo texto es el siguiente:

"33 Whitehall Street, New York, NY 10004.

T 212 908 0500/ 800 75 FITCH. www.fitchratings.com

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la ciudad de Santiago, República de Chile, al 31 de Diciembre de 2015, entre el Ministerio de Hacienda de la República de Chile, en adelante, "**el Ministerio**", por una parte, representado por don **ALEJANDRO MICCO AGUAYO**, Subsecretario, Ministerio de Hacienda, ambos con domicilio en Teatinos No 120, piso 12, Santiago, y, por otra parte, **Fitch Ratings, Inc. ("Fitch Ratings")**, representada para estos efectos por el señor **JAVIER SERRANO**, estadounidense, representante legal, ambos con domicilio en Nueva York, se ha convenido el siguiente convenio de prestación de servicios:

PRIMERO: Mediante el presente instrumento, el Ministerio de Hacienda encomienda a **Fitch Ratings** la clasificación de riesgo de la República de Chile, relativa a la capacidad financiera y voluntad del país para hacer frente a sus obligaciones, así como las clasificaciones crediticias de todos los títulos de deuda a largo, mediano y corto plazo previamente en circulación y de todos los títulos de deuda a largo, mediano y corto plazo que emita durante la vigencia de este convenio, incluidas todas las emisiones denominadas en moneda local y moneda extranjera, así como el establecimiento de un techo país y la publicación de informes respaldatorios que sustentan a las clasificaciones. El presente convenio de prestación de servicios no incluye los financiamientos estructurados o las colocaciones privadas de tipo corporativo.

El trabajo encomendado será realizado por **Fitch Ratings** en Nueva York. A los efectos de facilitar a **Fitch Ratings** la información que éste solicite durante el proceso de clasificación, la persona de contacto en "**el Ministerio**" será doña **BERNARDITA PIEDRABUENA** o cualquier otro personero que el Ministro de Hacienda señale al efecto, en adelante la Contraparte Técnica.

SEGUNDO: Por el servicio que se preste bajo este convenio, el Ministerio pagará a **Fitch Ratings** honorarios anuales por la duración del presente convenio de acuerdo con la tarifa de honorarios expuesta a continuación. El pago de estos honorarios no depende de la venta de los títulos valores clasificados, el uso de las clasificaciones, o la emisión de una determinada clasificación. La tarifa de honorarios consiste en un honorario fijo anual de US \$110,000.

Los honorarios serán pagaderos a **Fitch Ratings** netos de cualquier impuesto que pueda aplicarse en la República de Chile. Esto incluye ITBISA, retenciones y cualquier otro impuesto local que se pudiera aplicar a pagos en moneda extranjera a personas extranjeras, de manera que **Fitch Ratings** recibirá la cantidad de honorarios anteriormente descrita.

Los honorarios para la clasificación de programas de papeles comerciales, programas de notas de mediano plazo, deuda internacional de largo plazo en moneda extranjera y préstamos bancarios son adicionales a los honorarios anuales. El honorario anual para la clasificación de un programa de papeles comerciales y cada una de las emisiones realizadas bajo este programa es de US\$60,000 para el programa inicial y US\$52,500 para el segundo programa y todos los programas subsecuentes. El honorario de emisión de un programa de notas de mediano plazo es de 4.25 puntos base, siendo cobrado en el momento de la emisión. No se cobrarán honorarios para el registro de nuevos programas. Todas las emisiones que se realicen en un trimestre determinado serán tratadas como una única emisión para el cálculo de honorarios. El honorario de emisión para la clasificación de deuda de largo plazo en moneda extranjera es de 4.25 puntos base. El honorario para la clasificación de emisiones de bonos internacionales de largo plazo (es decir, de un plazo de contrato de más de 12 meses) denominados en moneda extranjera, así como de créditos bancarios internacionales y emisiones privadas (con clasificaciones públicas o privadas) es de 4.25 puntos base, siendo cobrado en el momento de la emisión. Los honorarios de emisión tienen un tope máximo de US \$100,000.

TERCERO: El pago de los gastos y los honorarios fijos citados se realizará por el Ministerio y los honorarios variables, en caso de emisión, se realizara por la Tesorería General de la República (de acuerdo al decreto que regule la emisión respectiva) en el mes de diciembre contra entrega de las correspondientes facturas y previo informe de la Contraparte Técnica acerca del trabajo efectivamente realizado y los fondos deberán ser remitidos (haciendo referencia a la factura) a:

Vía Wire

Fitch, Inc.
Chase Manhattan
New York NY
ABA# 021-0000-21
Account# 530-5011-63

Vía Cheque

Fitch, Inc.
General Post Office
P.O. Box 26858
New York, NY 10087-6858

Todos los honorarios y gastos serán pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América y a dicho efecto se autoriza a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda para comprar dicha moneda al tipo de cambio vigente al día que se efectúe el pago.

"El Ministerio" asumirá a su costo, los gastos de traducción y legalización de documentos en la República de Chile, provenientes de la formalización del presente convenio. "El Ministerio" reembolsará a **Fitch Ratings** los gastos de viáticos y gastos legales razonables resultantes del proceso de clasificación o de la traducción de documentos relacionados con la asignación y mantenimiento de las calificaciones crediticias los cuales no están incluidos en la tarifa de honorarios anterior y que serán reembolsados por "el Ministerio". Los gastos aquí mencionados deberán ser debidamente documentados. Los mismos no superarán los US \$20,000 al año.

El presente convenio regirá desde su total tramitación y se extenderá mientras la clasificación no sea retirada o hasta el 31 de Diciembre de 2016. A partir de esa fecha, el convenio será susceptible de renovación por un período sucesivo de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de poderle término mediando un aviso dado con una anticipación mínima de 30 días. La renovación automática se fundamenta en la posibilidad que tiene Fitch Ratings de ofrecer mejores condiciones comerciales a la República de Chile mediante la negociación de dos períodos en vez de uno solo. No obstante la prórroga estará sujeta a la adopción por parte del Ministerio de Hacienda del acto administrativo correspondiente y su total tramitación. Luego del plazo inicial, se podrán modificar los honorarios previa notificación de Fitch Ratings a "el Ministerio" por escrito y la inclusión del nuevo honorario en el acto administrativo de prórroga correspondiente. Cualquier modificación de honorarios será aplicable a la próxima renovación. En caso de término anticipado del presente contrato, el honorario definitivo quedará determinado por la parte del trabajo efectivamente realizado, previa revisión de la Contraparte Técnica.

CUARTO: "El Ministerio" entiende y acuerda que: (i) la clasificación constituye la opinión de **Fitch Ratings** en cada momento respecto de la capacidad de la República de Chile para cumplir con sus obligaciones de pago sobre la deuda emitida conforme a los términos y condiciones de cada título no implicando la emisión de declaración alguna sobre una situación particular; (ii) la clasificación se funda en la información proporcionada a **Fitch Ratings** por la República de Chile y sus agentes y en otra información considerada confiable por ésta, pero no implica la realización de auditoría alguna por parte de **Fitch Ratings** en relación a la República; (iii) **Fitch Ratings** se basará en la información provista por la República de Chile, sus contadores, asesores legales y otros profesionales (en relación a la clasificación y su revisión periódica) entendiéndolo que es exacta y completa; (iv) **Fitch Ratings** no asume ningún compromiso de efectuar "due diligence" o verificaciones independientes sobre cualquier información; (v) **Fitch Ratings** no garantiza ni está en posición de garantizar la exactitud, exhaustividad o vigencia de la información utilizada para la clasificación, ni de los resultados obtenidos a partir del uso de tal información; (vi) la clasificación no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener en cartera cualquier obligación financiera de la República de Chile. **Fitch Ratings** podrá periódicamente publicar explicaciones sobre los criterios de clasificación que utiliza y ninguna cláusula del presente Acuerdo podrá interpretarse como limitando su facultad de modificar o redefinir tales criterios en cualquier momento en que lo considere necesario o conveniente.

"El Ministerio" reconoce que **Fitch Ratings** no es su asesor y que no debe actuar en base a ningún consejo de **Fitch Ratings**. Ninguna disposición de este convenio tiene la intención de crear, ni debe interpretarse como, la creación de una relación fiduciaria entre "el Ministerio" y **Fitch Ratings** o entre **Fitch Ratings** y cualquier usuario de las calificaciones. Ninguna disposición de este convenio limitará el derecho de **Fitch Ratings** de publicar, diseminar u otorgar licencias a otras personas para publicar o de otra manera diseminar las calificaciones o la justificación de las mismas. El presente convenio de prestación de servicios sustituye todos los convenios previos entre "el Ministerio" y **Fitch Ratings** en relación con las clasificaciones y honorarios de **Fitch Ratings**.

QUINTO: "El Ministerio" proporcionará en forma oportuna a **Fitch Ratings** la información relevante para la evaluación de los instrumentos clasificados y suministrará en un tiempo razonable cualquier información adicional luego de haber asignado las calificaciones de riesgo y mientras que estas permanezcan vigentes. Asimismo, "el Ministerio" notificará a **Fitch Ratings** antes de cualquier nueva emisión que se ofrezca al Mercado. "El Ministerio" acuerda indemnizar y mantener indemne a **Fitch Ratings**, de acuerdo a las normas generales, en relación a todas o cualesquiera pérdidas, daños, responsabilidades, costos, cargas y expensas (incluyendo honorarios legales razonables) derivadas de cualquier reclamo relacionado a la exactitud, exhaustividad o vigencia de la información provista a **Fitch Ratings** por "el Ministerio" (o sus agentes o asesores). **Fitch Ratings** se reserva el derecho de retirar la clasificación si "el Ministerio" deja de proveer información completa, vigente o confiable.

SEXTO: **Fitch Ratings** se reserva el derecho, a su discreción exclusiva, de aumentar, reducir, suspender, colocar en Rating Watch, asignar una proyección o retirar la calificación de cualquier título valor en cualquier oportunidad por cualquier motivo que estime suficiente. Bajo tales circunstancias, no se devolverá ningún honorario pagado por "el Ministerio" a **Fitch Ratings**.

SEPTIMO: **Fitch Ratings** declara, por intermedio de su representante en el presente convenio, que no tiene inhabilidades o prohibiciones de aquellas señaladas en el artículo 4° de la ley N° 19.886.

OCTAVO: A partir de la fecha del presente convenio, **Fitch Ratings** se compromete a que ésta y sus empleados utilizarán la Información Confidencial sólo en relación a asignación y seguimiento de la respectiva clasificación, y que no comunicarán tal Información a ningún tercero. **Fitch Ratings** acuerda que la Información Confidencial podrá ser utilizada para elevar, disminuir, suspender, cambiar la tendencia, incluir en Rating Watch o retirar la clasificación y que tales cambios serán comunicados al público, sin comunicar la Información Confidencial.

A los fines de la presente sección, "Información Confidencial" significará toda información recibida de cualquier fuente de la República de Chile por **Fitch Ratings**. Sin perjuicio de lo anterior, la información recibida no será considerada Información Confidencial – y **Fitch Ratings** no tendrá obligación alguna de tratar tal información como Información Confidencial – si tal información: (i) hubiere sido sustancialmente conocida por **Fitch Ratings** al tiempo de recibirla; (ii) hubiera sido conocida por el público en general al tiempo de recibirla por **Fitch Ratings**; (iii) fuere difundida entre el público (sin intervención de **Fitch Ratings**) por un tercero luego de ser recibida por **Fitch Ratings**; (iv) fuere legalmente recibida por **Fitch Ratings** de un tercero, luego de ser recibida del Ministerio; (v) se tratase de información desarrollada independientemente por **Fitch Ratings** sin referencia a la Información Confidencial; (vi) la República de Chile así lo consintiere por escrito y/o (vii) **Fitch Ratings** fuere requerido por ley, regulación, orden administrativa o judicial a presentar todo o parte de tal información. Asimismo, el término "Información Confidencial" no incluirá la(s) clasificación(es) asignada(s) por **Fitch Ratings** a los títulos clasificados o a los informes respaldatorios que sustentan a la(s) misma(s).

NOVENO: Ninguna cláusula de este Acuerdo, o la clasificación cuando sea asignada, tiene por finalidad o deberá ser interpretada como constitutiva de cualquier derecho a favor de cualesquiera terceras partes, incluyendo, sin limitación, a cualquier destinatario de la clasificación. Ninguna persona o entidad es tercero beneficiario de este Acuerdo o de la clasificación, cuando ésta sea emitida. Ninguna de las partes podrá ceder este Acuerdo sin el consentimiento por escrito de la otra.

DECIMO: Este Acuerdo se regirá e interpretará por las leyes de la República de Chile, las cuales se aplicarán a cualquier reclamo o acción que derive o esté de cualquier modo relacionado a este Acuerdo o a la clasificación emitida por **Fitch Ratings**. Las partes convienen que en caso de cualquier cuestión derivada del Acuerdo serán competentes los tribunales de la ciudad de Santiago, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, sujetándose por el presente las partes a la jurisdicción personal de tales tribunales. Las partes renuncian a cualquier derecho o defensa que les pudiera corresponder para llevar a cabo juicio de jurados en relación a tal reclamo o acción.

UNDECIMO: El Ministerio acepta las consideraciones contenidas en este Acuerdo y acuerda cumplir con los términos y las condiciones establecidas en este Acuerdo y reconoce su completo entendimiento en relación al alcance y limitaciones de la clasificación, tal como se expone en éste. "El Ministerio" reconoce y acuerda que **Fitch Ratings** no hace renuncia o remisión de cualesquiera protecciones, privilegios o defensas que pudiera tener por ley, incluyendo pero sin limitarse a previsiones constitucionales o cualesquiera otras leyes que protejan la libre expresión de las ideas y opiniones.

Asimismo, "el Ministerio" reconoce que **Fitch Ratings** no será responsable frente a la República de Chile o cualquier otra persona por cualesquiera acciones, daños, reclamos, responsabilidades, costos, gastos o pérdidas de cualquier modo emergentes de o relacionados con la clasificación o con los servicios analíticos provistos, en exceso del monto total de honorarios pagados a **Fitch Ratings** por la clasificación, salvo en caso de dolo o culpa de **Fitch Ratings**. Este párrafo subsistirá luego de la terminación de este contrato o de cualquier retiro de una clasificación.

DUODECIMO: La personería de don **ALEJANDRO MICCO AGUAYO**, por el **Ministerio**, emana de su nombramiento contenido en el Decreto Supremo de Interior # 1,088 de 2011 y la de don **JAVIER SERRANO** para representar a **Fitch Ratings**, consta de la documentación que se adjunta al presente convenio.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de **Fitch Ratings**. Leído, se ratifican y firman: **ALEJANDRO MICCO AGUAYO**. Subsecretario, Ministerio de Hacienda, República de Chile. **JAVIER SERRANO**. Fitch Ratings.” hay firmas ilegibles y timbre legible.

3.- Páguese a Fitch Ratings, Inc., las siguientes sumas: hasta la suma de USD \$110.000.- (Ciento diez mil dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de honorario fijo anual; y hasta la suma de USD \$20.000.- (Veinte mil dólares de los Estados Unidos de América), anual por concepto de gastos en que incurren durante los viajes que realicen para el desarrollo de sus servicios; los honorarios para la clasificación de programas de papeles comerciales, programas de notas de mediano plazo, deuda internacional de largo plazo en moneda extranjera y préstamos bancarios son adicionales a los honorarios anuales. Así, el honorario anual para la clasificación de un programa de papeles comerciales y cada una de las emisiones realizadas bajo este programa es de USD \$60.000.- (Sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América) para el programa inicial y USD \$52.500.- (Cincuenta y dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América) para el segundo programa y todos los programas subsecuentes, previa recepción conforme de los servicios por parte del Coordinador de Finanzas Internacionales; y hasta un tope máximo de US \$100.000, por concepto de honorarios de emisión.

4.- Impútese el gasto antes indicado al **Subtítulo 22, Ítem 11, Asignación 001, “Estudios e Investigaciones”** cuyo centro de Costo es Finanzas Internacionales, supeditado a la aprobación de los recursos presupuestarios para el año 2016.

Anótese , Tómese Razón y Comuníquese


ALEJANDRO MICCO AGUAYO
Subsecretario de Hacienda







Distribución:

- Abastecimiento y Contratos.
- Contabilidad y Presupuesto.
- Finanzas Internacionales

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la ciudad de Santiago, República de Chile, al 31 de Diciembre de 2015, entre el Ministerio de Hacienda de la República de Chile, en adelante, "el **Ministerio**", por una parte, representado por don **ALEJANDRO MICCO AGUAYO**, Subsecretario, Ministerio de Hacienda, ambos con domicilio en Teatinos No 120, piso 12, Santiago, y, por otra parte, **Fitch Ratings, Inc.** ("**Fitch Ratings**"), representada para estos efectos por el señor **JAVIER SERRANO**, español, representante legal, ambos con domicilio en Nueva York, se ha convenido el siguiente convenio de prestación de servicios:

PRIMERO: Mediante el presente instrumento, el Ministerio de Hacienda encomienda a **Fitch Ratings** la clasificación de riesgo de la República de Chile, relativa a la capacidad financiera y voluntad del país para hacer frente a sus obligaciones, así como las clasificaciones crediticias de todos los títulos de deuda a largo, mediano y corto plazo previamente en circulación y de todos los títulos de deuda a largo, mediano y corto plazo que emita durante la vigencia de este convenio, incluidas todas las emisiones denominadas en moneda local y moneda extranjera, así como el establecimiento de un techo país y la publicación de informes respaldatorios que sustentan a las clasificaciones. El presente convenio de prestación de servicios no incluye los financiamientos estructurados o las colocaciones privadas de tipo corporativo.

El trabajo encomendado será realizado por **Fitch Ratings** en Nueva York. A los efectos de facilitar a **Fitch Ratings** la información que éste solicite durante el proceso de clasificación, la persona de contacto en "el **Ministerio**" será doña **BERNARDITA PIEDRABUENA** o cualquier otro personero que el Ministro de Hacienda señale al efecto, en adelante la Contraparte Técnica.

SEGUNDO: Por el servicio que se preste bajo este convenio, el Ministerio pagará a **Fitch Ratings** honorarios anuales por la duración del presente convenio de acuerdo con la tarifa de honorarios expuesta a continuación. El pago de estos honorarios no depende de la venta de los títulos valores clasificados, el uso de las clasificaciones, o la emisión de una determinada clasificación. La tarifa de honorarios consiste en un honorario fijo anual de US \$110,000.

Los honorarios serán pagaderos a **Fitch Ratings** netos de cualquier impuesto que pueda aplicarse en la República de Chile. Esto incluye ITBISA, retenciones y cualquier otro impuesto local que se pudiera aplicar a pagos en moneda extranjera a personas extranjeras, de manera que **Fitch Ratings** recibirá la cantidad de honorarios anteriormente descrita.

Los honorarios para la clasificación de programas de papeles comerciales, programas de notas de mediano plazo, deuda internacional de largo plazo en moneda extranjera y préstamos bancarios son adicionales a los honorarios anuales. El honorario anual para la clasificación de un programa de papeles comerciales y cada una de las emisiones realizadas bajo este programa es de US\$60,000 para el programa inicial y US\$52,500 para el segundo programa y todos los programas subsecuentes. El honorario de emisión de un programa de notas de mediano plazo es de 4.25 puntos base, siendo cobrado en el momento de la emisión. No se cobrarán honorarios para el registro de nuevos programas. Todas las emisiones que se realicen en un trimestre determinado serán tratadas como una única emisión para el cálculo de honorarios. El honorario de emisión para la clasificación de deuda de largo plazo en moneda extranjera es de 4.25 puntos base. El honorario para la clasificación de emisiones de bonos internacionales de largo plazo (es decir, de un plazo de contrato de más de 12 meses) denominados en moneda extranjera, así como de créditos bancarios internacionales y emisiones privadas (con clasificaciones públicas o privadas) es de 4.25 puntos base, siendo cobrado en el momento de la emisión. Los honorarios de emisión tienen un tope máximo de US \$100,000.

TERCERO: El pago de los gastos y los honorarios fijos citados se realizará por el Ministerio y los honorarios variables, en caso de emisión, se realizara por la Tesorería General de la República (de acuerdo al decreto que regule la emisión respectiva)

Fitch Ratings

en el mes de diciembre contra entrega de las correspondientes facturas y previo informe de la Contraparte Técnica acerca del trabajo efectivamente realizado y los fondos deberán ser remitidos (haciendo referencia a la factura) a:

Vía Wire

Fitch, Inc.
Chase Manhattan
New York NY
ABA# 021-0000-21
Account# 530-5011-63

Vía Cheque

Fitch, Inc.
General Post Office
P.O. Box 26858
New York, NY 10087-6858

Todos los honorarios y gastos serán pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América y a dicho efecto se autoriza a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda para comprar dicha moneda al tipo de cambio vigente al día que se efectúe el pago.

“El Ministerio” asumirá a su costo, los gastos de traducción y legalización de documentos en la República de Chile, provenientes de la formalización del presente convenio. “El Ministerio” reembolsará a **Fitch Ratings** los gastos de viáticos y gastos legales razonables resultantes del proceso de clasificación o de la traducción de documentos relacionados con la asignación y mantenimiento de las calificaciones crediticias los cuales no están incluidos en la tarifa de honorarios anterior y que serán reembolsados por “el Ministerio”. Los gastos aquí mencionados deberán ser debidamente documentados. Los mismos no superarán los US \$20,000 al año.

El presente convenio regirá desde su total tramitación y se extenderá mientras la clasificación no sea retirada o hasta el 31 de Diciembre de 2016. A partir de esa fecha, el convenio será susceptible de renovación por un período sucesivo de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de poderle término mediando un aviso dado con una anticipación mínima de 30 días. La renovación automática se fundamenta en la posibilidad que tiene Fitch Ratings de ofrecer mejores condiciones comerciales a la República de Chile mediante la negociación de dos períodos en vez de uno solo. No obstante la prórroga estará sujeta a la adopción por parte del Ministerio de Hacienda del acto administrativo correspondiente y su total tramitación. Luego del plazo inicial, se podrán modificar los honorarios previa notificación de Fitch Ratings a “el Ministerio” por escrito y la inclusión del nuevo honorario en el acto administrativo de prórroga correspondiente. Cualquier modificación de honorarios será aplicable a la próxima renovación. En caso de término anticipado del presente contrato, el honorario definitivo quedará determinado por la parte del trabajo efectivamente realizado, previa revisión de la Contraparte Técnica.

CUARTO:

“El Ministerio” entiende y acuerda que: (i) la clasificación constituye la opinión de **Fitch Ratings** en cada momento respecto de la capacidad de la República de Chile para cumplir con sus obligaciones de pago sobre la deuda emitida conforme a los términos y condiciones de cada título no implicando la emisión de declaración alguna sobre una situación particular; (ii) la clasificación se funda en la información proporcionada a **Fitch Ratings** por la República de Chile y sus agentes y en otra información considerada confiable por ésta, pero no implica la realización de auditoría alguna por parte de **Fitch Ratings** en relación a la República; (iii) **Fitch Ratings** se basará en la información provista por la República de Chile, sus contadores, asesores legales y otros profesionales (en relación a la clasificación y su revisión periódica) entendiéndose que es exacta y completa; (iv) **Fitch Ratings** no asume ningún compromiso de efectuar “due diligence” o verificaciones independientes sobre cualquier información; (v) **Fitch Ratings** no garantiza ni está en posición de garantizar la exactitud, exhaustividad o vigencia de la información utilizada para la clasificación, ni de los resultados obtenidos a partir del uso de tal información; (vi) la clasificación no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener en cartera cualquier obligación financiera de la República de Chile.

Fitch Ratings podrá periódicamente publicar explicaciones sobre los criterios de clasificación que utiliza y ninguna cláusula del presente Acuerdo podrá interpretarse como limitando su facultad de modificar o redefinir tales criterios en cualquier momento en que lo considere necesario o conveniente.

“El Ministerio” reconoce que **Fitch Ratings** no es su asesor y que no debe actuar en base a ningún consejo de **Fitch Ratings**. Ninguna disposición de este convenio tiene la intención de crear, ni debe interpretarse como, la creación de

Fitch Ratings

una relación fiduciaria entre “el Ministerio” y Fitch Ratings o entre Fitch Ratings y cualquier usuario de las calificaciones. Ninguna disposición de este convenio limitará el derecho de Fitch Ratings de publicar, disseminar u otorgar licencias a otras personas para publicar o de otra manera disseminar las calificaciones o la justificación de las mismas. El presente convenio de prestación de servicios sustituye todos los convenios previos entre “el Ministerio” y Fitch Ratings en relación con las clasificaciones y honorarios de Fitch Ratings.

- QUINTO:** “El Ministerio” proporcionará en forma oportuna a Fitch Ratings la información relevante para la evaluación de los instrumentos clasificados y suministrará en un tiempo razonable cualquier información adicional luego de haber asignado las calificaciones de riesgo y mientras que estas permanezcan vigentes. Asimismo, “el Ministerio” notificará a Fitch Ratings antes de cualquier nueva emisión que se ofrezca al Mercado. “El Ministerio” acuerda indemnizar y mantener indemne a Fitch Ratings, de acuerdo a las normas generales, en relación a todas o cualesquiera pérdidas, daños, responsabilidades, costos, cargas y expensas (incluyendo honorarios legales razonables) derivadas de cualquier reclamo relacionado a la exactitud, exhaustividad o vigencia de la información provista a Fitch Ratings por “el Ministerio” (o sus agentes o asesores). Fitch Ratings se reserva el derecho de retirar la clasificación si “el Ministerio” deja de proveer información completa, vigente o confiable.
- SEXTO:** Fitch Ratings se reserva el derecho, a su discreción exclusiva, de aumentar, reducir, suspender, colocar en Rating Watch, asignar una proyección o retirar la clasificación de cualquier título valor en cualquier oportunidad por cualquier motivo que estimará suficiente. Bajo tales circunstancias, no se devolverá ningún honorario pagado por “el Ministerio” a Fitch Ratings.
- SEPTIMO:** Fitch Ratings declara, por intermedio de su representante en el presente convenio, que no tiene inhabilidades o prohibiciones de aquellas señaladas en el artículo 4° de la ley N° 19.886.
- OCTAVO:** A partir de la fecha del presente convenio, Fitch Ratings se compromete a que ésta y sus empleados utilizarán la Información Confidencial sólo en relación a asignación y seguimiento de la respectiva clasificación, y que no comunicarán tal Información a ningún tercero. Fitch Ratings acuerda que la Información Confidencial podrá ser utilizada para elevar, disminuir, suspender, cambiar la tendencia, incluir en Rating Watch o retirar la clasificación y que tales cambios serán comunicados al público, sin comunicar la Información Confidencial.
- A los fines de la presente sección, “Información Confidencial” significará toda información recibida de cualquier fuente de la República de Chile por Fitch Ratings. Sin perjuicio de lo anterior, la información recibida no será considerada Información Confidencial – y Fitch Ratings no tendrá obligación alguna de tratar tal información como Información Confidencial – si tal información: (i) hubiere sido sustancialmente conocida por Fitch Ratings al tiempo de recibirla; (ii) hubiera sido conocida por el público en general al tiempo de recibirla por Fitch Ratings; (iii) fuere difundida entre el público (sin intervención de Fitch Ratings) por un tercero luego de ser recibida por Fitch Ratings; (iv) fuere legalmente recibida por Fitch Ratings de un tercero, luego de ser recibida del Ministerio; (v) se tratase de información desarrollada independientemente por Fitch Ratings sin referencia a la Información Confidencial; (vi) la República de Chile así lo consintiere por escrito y/o (vii) Fitch Ratings fuere requerido por ley, regulación, orden administrativa o judicial a presentar todo o parte de tal información. Asimismo, el término “Información Confidencial” no incluirá la(s) clasificación(es) asignada(s) por Fitch Ratings a los títulos clasificados o a los informes respaldatorios que sustentan a la(s) misma(s).
- NOVENO:** Ninguna cláusula de este Acuerdo, o la clasificación cuando sea asignada, tiene por finalidad o deberá ser interpretada como constitutiva de cualquier derecho a favor de cualesquiera terceras partes, incluyendo, sin limitación, a cualquier destinatario de la clasificación. Ninguna persona o entidad es tercero beneficiario de este Acuerdo o de la clasificación, cuando ésta sea emitida. Ninguna de las partes podrá ceder este Acuerdo sin el consentimiento por escrito de la otra.
- DECIMO:** Este Acuerdo se regirá e interpretará por las leyes de la República de Chile, las cuales se aplicarán a cualquier reclamo o acción que derive o esté de cualquier modo relacionado a este Acuerdo o a la clasificación emitida por Fitch Ratings. Las partes convienen que en caso de cualquier cuestión derivada del Acuerdo serán competentes los tribunales de la ciudad de Santiago, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, sujetándose por el presente las partes a la

Fitch Ratings

jurisdicción personal de tales tribunales. Las partes renuncian a cualquier derecho o defensa que les pudiera corresponder para llevar a cabo juicio de jurados en relación a tal reclamo o acción.

UNDECIMO: El Ministerio acepta las consideraciones contenidas en este Acuerdo y acuerda cumplir con los términos y las condiciones establecidas en este Acuerdo y reconoce su completo entendimiento en relación al alcance y limitaciones de la clasificación, tal como se expone en éste. “**El Ministerio**” reconoce y acuerda que **Fitch Ratings** no hace renuncia o remisión de cualesquiera protecciones, privilegios o defensas que pudiera tener por ley, incluyendo pero sin limitarse a previsiones constitucionales o cualesquiera otras leyes que protejan la libre expresión de las ideas y opiniones.

Asimismo, “**el Ministerio**” reconoce que **Fitch Ratings** no será responsable frente a la República de Chile o cualquier otra persona por cualesquiera acciones, daños, reclamos, responsabilidad, costos, gastos o pérdidas de cualquier modo emergentes de o relacionados con la clasificación o con los servicios analíticos provistos, en exceso del monto total de honorarios pagados a **Fitch Ratings** por la clasificación, salvo en caso de dolo o culpa de Fitch Ratings. Este párrafo subsistirá luego de la terminación de este contrato o de cualquier retiro de una clasificación.

DUODECIMO: La personería de don **ALEJANDRO MICCO AGUAYO**, por el **Ministerio**, emana de su nombramiento contenido en el Decreto Supremo de Interior # 1,088 de 2011 y la de don **JAVIER SERRANO** para representar a **Fitch Ratings**, consta de la documentación que se adjunta al presente convenio.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de **Fitch Ratings**.

Leído, se ratifican y firman:



Micco

ALEJANDRO MICCO AGUAYO
Subsecretario, Ministerio de Hacienda
República de Chile

JAVIER SERRANO
Fitch Ratings

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la ciudad de Santiago, República de Chile, al 31 de Diciembre de 2015, entre el Ministerio de Hacienda de la República de Chile, en adelante, “**el Ministerio**”, por una parte, representado por don **ALEJANDRO MICCO AGUAYO**, Subsecretario, Ministerio de Hacienda, ambos con domicilio en Teatinos No 120, piso 12, Santiago, y, por otra parte, **Fitch Ratings, Inc.** (“**Fitch Ratings**”), representada para estos efectos por el señor **JAVIER SERRANO**, español, representante legal, ambos con domicilio en Nueva York, se ha convenido el siguiente convenio de prestación de servicios:

PRIMERO: Mediante el presente instrumento, el Ministerio de Hacienda encomienda a **Fitch Ratings** la clasificación de riesgo de la República de Chile, relativa a la capacidad financiera y voluntad del país para hacer frente a sus obligaciones, así como las clasificaciones crediticias de todos los títulos de deuda a largo, mediano y corto plazo previamente en circulación y de todos los títulos de deuda a largo, mediano y corto plazo que emita durante la vigencia de este convenio, incluidas todas las emisiones denominadas en moneda local y moneda extranjera, así como el establecimiento de un techo país y la publicación de informes respaldatorios que sustentan a las clasificaciones. El presente convenio de prestación de servicios no incluye los financiamientos estructurados o las colocaciones privadas de tipo corporativo.

El trabajo encomendado será realizado por **Fitch Ratings** en Nueva York. A los efectos de facilitar a **Fitch Ratings** la información que éste solicite durante el proceso de clasificación, la persona de contacto en “**el Ministerio**” será doña **BERNARDITA PIEDRABUENA** o cualquier otro personero que el Ministro de Hacienda señale al efecto, en adelante la Contraparte Técnica.

SEGUNDO: Por el servicio que se preste bajo este convenio, el Ministerio pagará a **Fitch Ratings** honorarios anuales por la duración del presente convenio de acuerdo con la tarifa de honorarios expuesta a continuación. El pago de estos honorarios no depende de la venta de los títulos valores clasificados, el uso de las clasificaciones, o la emisión de una determinada clasificación. La tarifa de honorarios consiste en un honorario fijo anual de US \$110,000.

Los honorarios serán pagaderos a **Fitch Ratings** netos de cualquier impuesto que pueda aplicarse en la República de Chile. Esto incluye ITBISA, retenciones y cualquier otro impuesto local que se pudiera aplicar a pagos en moneda extranjera a personas extranjeras, de manera que **Fitch Ratings** recibirá la cantidad de honorarios anteriormente descrita.

Los honorarios para la clasificación de programas de papeles comerciales, programas de notas de mediano plazo, deuda internacional de largo plazo en moneda extranjera y préstamos bancarios son adicionales a los honorarios anuales. El honorario anual para la clasificación de un programa de papeles comerciales y cada una de las emisiones realizadas bajo este programa es de US\$60,000 para el programa inicial y US\$52,500 para el segundo programa y todos los programas subsecuentes. El honorario de emisión de un programa de notas de mediano plazo es de 4.25 puntos base, siendo cobrado en el momento de la emisión. No se cobrarán honorarios para el registro de nuevos programas. Todas las emisiones que se realicen en un trimestre determinado serán tratadas como una única emisión para el cálculo de honorarios. El honorario de emisión para la clasificación de deuda de largo plazo en moneda extranjera es de 4.25 puntos base. El honorario para la clasificación de emisiones de bonos internacionales de largo plazo (es decir, de un plazo de contrato de más de 12 meses) denominados en moneda extranjera, así como de créditos bancarios internacionales y emisiones privadas (con clasificaciones públicas o privadas) es de 4.25 puntos base, siendo cobrado en el momento de la emisión. Los honorarios de emisión tienen un tope máximo de US \$100,000.

TERCERO: El pago de los gastos y los honorarios fijos citados se realizará por el Ministerio y los honorarios variables, en caso de emisión, se realizara por la Tesorería General de la República (de acuerdo al decreto que regule la emisión respectiva)

FitchRatings

en el mes de diciembre contra entrega de las correspondientes facturas y previo informe de la Contraparte Técnica acerca del trabajo efectivamente realizado y los fondos deberán ser remitidos (haciendo referencia a la factura) a:

Vía Wire

Fitch, Inc.
Chase Manhattan
New York NY
ABA# 021-0000-21
Account# 530-5011-63

Vía Cheque

Fitch, Inc.
General Post Office
P.O. Box 26858
New York, NY 10087-6858

Todos los honorarios y gastos serán pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América y a dicho efecto se autoriza a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda para comprar dicha moneda al tipo de cambio vigente al día que se efectúe el pago.

“El Ministerio” asumirá a su costo, los gastos de traducción y legalización de documentos en la República de Chile, provenientes de la formalización del presente convenio. “El Ministerio” reembolsará a **Fitch Ratings** los gastos de viáticos y gastos legales razonables resultantes del proceso de clasificación o de la traducción de documentos relacionados con la asignación y mantenimiento de las calificaciones crediticias los cuales no están incluidos en la tarifa de honorarios anterior y que serán reembolsados por “el Ministerio”. Los gastos aquí mencionados deberán ser debidamente documentados. Los mismos no superarán los US \$20,000 al año.

El presente convenio regirá desde su total tramitación y se extenderá mientras la clasificación no sea retirada o hasta el 31 de Diciembre de 2016. A partir de esa fecha, el convenio será susceptible de renovación por un período sucesivo de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de poderle término mediando un aviso dado con una anticipación mínima de 30 días. La renovación automática se fundamenta en la posibilidad que tiene Fitch Ratings de ofrecer mejores condiciones comerciales a la República de Chile mediante la negociación de dos períodos en vez de uno solo. No obstante la prórroga estará sujeta a la adopción por parte del Ministerio de Hacienda del acto administrativo correspondiente y su total tramitación. Luego del plazo inicial, se podrán modificar los honorarios previa notificación de Fitch Ratings a “el Ministerio” por escrito y la inclusión del nuevo honorario en el acto administrativo de prórroga correspondiente. Cualquier modificación de honorarios será aplicable a la próxima renovación. En caso de término anticipado del presente contrato, el honorario definitivo quedará determinado por la parte del trabajo efectivamente realizado, previa revisión de la Contraparte Técnica.

CUARTO:

“El Ministerio” entiende y acuerda que: (i) la clasificación constituye la opinión de **Fitch Ratings** en cada momento respecto de la capacidad de la República de Chile para cumplir con sus obligaciones de pago sobre la deuda emitida conforme a los términos y condiciones de cada título no implicando la emisión de declaración alguna sobre una situación particular; (ii) la clasificación se funda en la información proporcionada a **Fitch Ratings** por la República de Chile y sus agentes y en otra información considerada confiable por ésta, pero no implica la realización de auditoría alguna por parte de **Fitch Ratings** en relación a la República; (iii) **Fitch Ratings** se basará en la información provista por la República de Chile, sus contadores, asesores legales y otros profesionales (en relación a la clasificación y su revisión periódica) entendiéndolo que es exacta y completa; (iv) **Fitch Ratings** no asume ningún compromiso de efectuar “due diligence” o verificaciones independientes sobre cualquier información; (v) **Fitch Ratings** no garantiza ni está en posición de garantizar la exactitud, exhaustividad o vigencia de la información utilizada para la clasificación, ni de los resultados obtenidos a partir del uso de tal información; (vi) la clasificación no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener en cartera cualquier obligación financiera de la República de Chile.

Fitch Ratings podrá periódicamente publicar explicaciones sobre los criterios de clasificación que utiliza y ninguna cláusula del presente Acuerdo podrá interpretarse como limitando su facultad de modificar o redefinir tales criterios en cualquier momento en que lo considere necesario o conveniente.

“El Ministerio” reconoce que **Fitch Ratings** no es su asesor y que no debe actuar en base a ningún consejo de **Fitch Ratings**. Ninguna disposición de este convenio tiene la intención de crear, ni debe interpretarse como, la creación de

Fitch Ratings

una relación fiduciaria entre “el Ministerio” y **Fitch Ratings** o entre **Fitch Ratings** y cualquier usuario de las calificaciones. Ninguna disposición de este convenio limitará el derecho de **Fitch Ratings** de publicar, diseminar u otorgar licencias a otras personas para publicar o de otra manera diseminar las calificaciones o la justificación de las mismas. El presente convenio de prestación de servicios sustituye todos los convenios previos entre “el Ministerio” y **Fitch Ratings** en relación con las calificaciones y honorarios de **Fitch Ratings**.

QUINTO: “El Ministerio” proporcionará en forma oportuna a **Fitch Ratings** la información relevante para la evaluación de los instrumentos clasificados y suministrará en un tiempo razonable cualquier información adicional luego de haber asignado las calificaciones de riesgo y mientras que estas permanezcan vigentes. Asimismo, “el Ministerio” notificará a **Fitch Ratings** antes de cualquier nueva emisión que se ofrezca al Mercado. “El Ministerio” acuerda indemnizar y mantener indemne a **Fitch Ratings**, de acuerdo a las normas generales, en relación a todas o cualesquiera pérdidas, daños, responsabilidades, costos, cargas y expensas (incluyendo honorarios legales razonables) derivadas de cualquier reclamo relacionado a la exactitud, exhaustividad o vigencia de la información provista a **Fitch Ratings** por “el Ministerio” (o sus agentes o asesores). **Fitch Ratings** se reserva el derecho de retirar la clasificación si “el Ministerio” deja de proveer información completa, vigente o confiable.

SEXTO: **Fitch Ratings** se reserva el derecho, a su discreción exclusiva, de aumentar, reducir, suspender, colocar en Rating Watch, asignar una proyección o retirar la clasificación de cualquier título valor en cualquier oportunidad por cualquier motivo que estimará suficiente. Bajo tales circunstancias, no se devolverá ningún honorario pagado por “el Ministerio” a **Fitch Ratings**.

SEPTIMO: **Fitch Ratings** declara, por intermedio de su representante en el presente convenio, que no tiene inhabilidades o prohibiciones de aquellas señaladas en el artículo 4° de la ley N° 19.886.

OCTAVO: A partir de la fecha del presente convenio, **Fitch Ratings** se compromete a que ésta y sus empleados utilizarán la Información Confidencial sólo en relación a asignación y seguimiento de la respectiva clasificación, y que no comunicarán tal Información a ningún tercero. **Fitch Ratings** acuerda que la Información Confidencial podrá ser utilizada para elevar, disminuir, suspender, cambiar la tendencia, incluir en Rating Watch o retirar la clasificación y que tales cambios serán comunicados al público, sin comunicar la Información Confidencial.

A los fines de la presente sección, “Información Confidencial” significará toda información recibida de cualquier fuente de la República de Chile por **Fitch Ratings**. Sin perjuicio de lo anterior, la información recibida no será considerada Información Confidencial – y **Fitch Ratings** no tendrá obligación alguna de tratar tal información como Información Confidencial – si tal información: (i) hubiere sido sustancialmente conocida por **Fitch Ratings** al tiempo de recibirla; (ii) hubiera sido conocida por el público en general al tiempo de recibirla por **Fitch Ratings**; (iii) fuere difundida entre el público (sin intervención de **Fitch Ratings**) por un tercero luego de ser recibida por **Fitch Ratings**; (iv) fuere legalmente recibida por **Fitch Ratings** de un tercero, luego de ser recibida del Ministerio; (v) se tratase de información desarrollada independientemente por **Fitch Ratings** sin referencia a la Información Confidencial; (vi) la República de Chile así lo consintiere por escrito y/o (vii) **Fitch Ratings** fuere requerido por ley, regulación, orden administrativa o judicial a presentar todo o parte de tal información. Asimismo, el término “Información Confidencial” no incluirá la(s) clasificación(es) asignada(s) por **Fitch Ratings** a los títulos clasificados o a los informes respaldatorios que sustentan a la(s) misma(s).

NOVENO: Ninguna cláusula de este Acuerdo, o la clasificación cuando sea asignada, tiene por finalidad o deberá ser interpretada como constitutiva de cualquier derecho a favor de cualesquiera terceras partes, incluyendo, sin limitación, a cualquier destinatario de la clasificación. Ninguna persona o entidad es tercero beneficiario de este Acuerdo o de la clasificación, cuando ésta sea emitida. Ninguna de las partes podrá ceder este Acuerdo sin el consentimiento por escrito de la otra.

DECIMO: Este Acuerdo se registrará e interpretará por las leyes de la República de Chile, las cuales se aplicarán a cualquier reclamo o acción que derive o esté de cualquier modo relacionado a este Acuerdo o a la clasificación emitida por **Fitch Ratings**. Las partes convienen que en caso de cualquier cuestión derivada del Acuerdo serán competentes los tribunales de la ciudad de Santiago, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, sujetándose por el presente las partes a la

FitchRatings

jurisdicción personal de tales tribunales. Las partes renuncian a cualquier derecho o defensa que les pudiera corresponder para llevar a cabo juicio de jurados en relación a tal reclamo o acción.

UNDECIMO: El Ministerio acepta las consideraciones contenidas en este Acuerdo y acuerda cumplir con los términos y las condiciones establecidas en este Acuerdo y reconoce su completo entendimiento en relación al alcance y limitaciones de la clasificación, tal como se expone en éste. “**El Ministerio**” reconoce y acuerda que **Fitch Ratings** no hace renuncia o remisión de cualesquiera protecciones, privilegios o defensas que pudiera tener por ley, incluyendo pero sin limitarse a previsiones constitucionales o cualesquiera otras leyes que protejan la libre expresión de las ideas y opiniones.

Asimismo, “**el Ministerio**” reconoce que **Fitch Ratings** no será responsable frente a la República de Chile o cualquier otra persona por cualesquiera acciones, daños, reclamos, responsabilidad, costos, gastos o pérdidas de cualquier modo emergentes de o relacionados con la clasificación o con los servicios analíticos provistos, en exceso del monto total de honorarios pagados a **Fitch Ratings** por la clasificación, salvo en caso de dolo o culpa de Fitch Ratings. Este párrafo subsistirá luego de la terminación de este contrato o de cualquier retiro de una clasificación.

DUODECIMO: La personería de don **ALEJANDRO MICCO AGUAYO**, por **el Ministerio**, emana de su nombramiento contenido en el Decreto Supremo de Interior # 1,088 de 2011 y la de don **JAVIER SERRANO** para representar a **Fitch Ratings**, consta de la documentación que se adjunta al presente convenio.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de **Fitch Ratings**.

Leído, se ratifican y firman:



ALEJANDRO MICCO AGUAYO
Subsecretario, Ministerio de Hacienda
República de Chile



JAVIER SERRANO
Fitch Ratings

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la ciudad de Santiago, República de Chile, al 31 de Diciembre de 2015, entre el Ministerio de Hacienda de la República de Chile, en adelante, “**el Ministerio**”, por una parte, representado por don **ALEJANDRO MICCO AGUAYO**, Subsecretario, Ministerio de Hacienda, ambos con domicilio en Teatinos No 120, piso 12, Santiago, y, por otra parte, **Fitch Ratings, Inc.** (“**Fitch Ratings**”), representada para estos efectos por el señor **JAVIER SERRANO**, español, representante legal, ambos con domicilio en Nueva York, se ha convenido el siguiente convenio de prestación de servicios:

PRIMERO: Mediante el presente instrumento, el Ministerio de Hacienda encomienda a **Fitch Ratings** la clasificación de riesgo de la República de Chile, relativa a la capacidad financiera y voluntad del país para hacer frente a sus obligaciones, así como las clasificaciones crediticias de todos los títulos de deuda a largo, mediano y corto plazo previamente en circulación y de todos los títulos de deuda a largo, mediano y corto plazo que emita durante la vigencia de este convenio, incluidas todas las emisiones denominadas en moneda local y moneda extranjera, así como el establecimiento de un techo país y la publicación de informes respaldatorios que sustentan a las clasificaciones. El presente convenio de prestación de servicios no incluye los financiamientos estructurados o las colocaciones privadas de tipo corporativo.

El trabajo encomendado será realizado por **Fitch Ratings** en Nueva York. A los efectos de facilitar a **Fitch Ratings** la información que éste solicite durante el proceso de clasificación, la persona de contacto en “**el Ministerio**” será doña **BERNARDITA PIEDRABUENA** o cualquier otro personero que el Ministro de Hacienda señale al efecto, en adelante la Contraparte Técnica.

SEGUNDO: Por el servicio que se preste bajo este convenio, el Ministerio pagará a **Fitch Ratings** honorarios anuales por la duración del presente convenio de acuerdo con la tarifa de honorarios expuesta a continuación. El pago de estos honorarios no depende de la venta de los títulos valores clasificados, el uso de las clasificaciones, o la emisión de una determinada clasificación. La tarifa de honorarios consiste en un honorario fijo anual de US \$110,000.

Los honorarios serán pagaderos a **Fitch Ratings** netos de cualquier impuesto que pueda aplicarse en la República de Chile. Esto incluye ITBISA, retenciones y cualquier otro impuesto local que se pudiera aplicar a pagos en moneda extranjera a personas extranjeras, de manera que **Fitch Ratings** recibirá la cantidad de honorarios anteriormente descrita.

Los honorarios para la clasificación de programas de papeles comerciales, programas de notas de mediano plazo, deuda internacional de largo plazo en moneda extranjera y préstamos bancarios son adicionales a los honorarios anuales. El honorario anual para la clasificación de un programa de papeles comerciales y cada una de las emisiones realizadas bajo este programa es de US\$60,000 para el programa inicial y US\$52,500 para el segundo programa y todos los programas subsecuentes. El honorario de emisión de un programa de notas de mediano plazo es de 4.25 puntos base, siendo cobrado en el momento de la emisión. No se cobrarán honorarios para el registro de nuevos programas. Todas las emisiones que se realicen en un trimestre determinado serán tratadas como una única emisión para el cálculo de honorarios. El honorario de emisión para la clasificación de deuda de largo plazo en moneda extranjera es de 4.25 puntos base. El honorario para la clasificación de emisiones de bonos internacionales de largo plazo (es decir, de un plazo de contrato de más de 12 meses) denominados en moneda extranjera, así como de créditos bancarios internacionales y emisiones privadas (con clasificaciones públicas o privadas) es de 4.25 puntos base, siendo cobrado en el momento de la emisión. Los honorarios de emisión tienen un tope máximo de US \$100,000.

TERCERO: El pago de los gastos y los honorarios fijos citados se realizará por el Ministerio y los honorarios variables, en caso de emisión, se realizara por la Tesorería General de la República (de acuerdo al decreto que regule la emisión respectiva)

Fitch Ratings

en el mes de diciembre contra entrega de las correspondientes facturas y previo informe de la Contraparte Técnica acerca del trabajo efectivamente realizado y los fondos deberán ser remitidos (haciendo referencia a la factura) a:

Vía Wire

Fitch, Inc.
Chase Manhattan
New York NY
ABA# 021-0000-21
Account# 530-5011-63

Vía Cheque

Fitch, Inc.
General Post Office
P.O. Box 26858
New York, NY 10087-6858

Todos los honorarios y gastos serán pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América y a dicho efecto se autoriza a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda para comprar dicha moneda al tipo de cambio vigente al día que se efectúe el pago.

“El Ministerio” asumirá a su costo, los gastos de traducción y legalización de documentos en la República de Chile, provenientes de la formalización del presente convenio. “El Ministerio” reembolsará a **Fitch Ratings** los gastos de viáticos y gastos legales razonables resultantes del proceso de clasificación o de la traducción de documentos relacionados con la asignación y mantenimiento de las calificaciones crediticias los cuales no están incluidos en la tarifa de honorarios anterior y que serán reembolsados por “el Ministerio”. Los gastos aquí mencionados deberán ser debidamente documentados. Los mismos no superarán los US \$20,000 al año.

El presente convenio regirá desde su total tramitación y se extenderá mientras la clasificación no sea retirada o hasta el 31 de Diciembre de 2016. A partir de esa fecha, el convenio será susceptible de renovación por un período sucesivo de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de poderle término mediando un aviso dado con una anticipación mínima de 30 días. La renovación automática se fundamenta en la posibilidad que tiene Fitch Ratings de ofrecer mejores condiciones comerciales a la República de Chile mediante la negociación de dos períodos en vez de uno solo. No obstante la prórroga estará sujeta a la adopción por parte del Ministerio de Hacienda del acto administrativo correspondiente y su total tramitación. Luego del plazo inicial, se podrán modificar los honorarios previa notificación de Fitch Ratings a “el Ministerio” por escrito y la inclusión del nuevo honorario en el acto administrativo de prórroga correspondiente. Cualquier modificación de honorarios será aplicable a la próxima renovación. En caso de término anticipado del presente contrato, el honorario definitivo quedará determinado por la parte del trabajo efectivamente realizado, previa revisión de la Contraparte Técnica.

CUARTO:

“El Ministerio” entiende y acuerda que: (i) la clasificación constituye la opinión de **Fitch Ratings** en cada momento respecto de la capacidad de la República de Chile para cumplir con sus obligaciones de pago sobre la deuda emitida conforme a los términos y condiciones de cada título no implicando la emisión de declaración alguna sobre una situación particular; (ii) la clasificación se funda en la información proporcionada a **Fitch Ratings** por la República de Chile y sus agentes y en otra información considerada confiable por ésta, pero no implica la realización de auditoría alguna por parte de **Fitch Ratings** en relación a la República; (iii) **Fitch Ratings** se basará en la información provista por la República de Chile, sus contadores, asesores legales y otros profesionales (en relación a la clasificación y su revisión periódica) entendiéndolo que es exacta y completa; (iv) **Fitch Ratings** no asume ningún compromiso de efectuar “due diligence” o verificaciones independientes sobre cualquier información; (v) **Fitch Ratings** no garantiza ni está en posición de garantizar la exactitud, exhaustividad o vigencia de la información utilizada para la clasificación, ni de los resultados obtenidos a partir del uso de tal información; (vi) la clasificación no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener en cartera cualquier obligación financiera de la República de Chile.

Fitch Ratings podrá periódicamente publicar explicaciones sobre los criterios de clasificación que utiliza y ninguna cláusula del presente Acuerdo podrá interpretarse como limitando su facultad de modificar o redefinir tales criterios en cualquier momento en que lo considere necesario o conveniente.

“El Ministerio” reconoce que **Fitch Ratings** no es su asesor y que no debe actuar en base a ningún consejo de **Fitch Ratings**. Ninguna disposición de este convenio tiene la intención de crear, ni debe interpretarse como, la creación de

Fitch Ratings

una relación fiduciaria entre “el Ministerio” y Fitch Ratings o entre Fitch Ratings y cualquier usuario de las calificaciones. Ninguna disposición de este convenio limitará el derecho de Fitch Ratings de publicar, diseminar u otorgar licencias a otras personas para publicar o de otra manera diseminar las calificaciones o la justificación de las mismas. El presente convenio de prestación de servicios sustituye todos los convenios previos entre “el Ministerio” y Fitch Ratings en relación con las clasificaciones y honorarios de Fitch Ratings.

QUINTO: “El Ministerio” proporcionará en forma oportuna a Fitch Ratings la información relevante para la evaluación de los instrumentos clasificados y suministrará en un tiempo razonable cualquier información adicional luego de haber asignado las calificaciones de riesgo y mientras que estas permanezcan vigentes. Asimismo, “el Ministerio” notificará a Fitch Ratings antes de cualquier nueva emisión que se ofrezca al Mercado. “El Ministerio” acuerda indemnizar y mantener indemne a Fitch Ratings, de acuerdo a las normas generales, en relación a todas o cualesquiera pérdidas, daños, responsabilidades, costos, cargas y expensas (incluyendo honorarios legales razonables) derivadas de cualquier reclamo relacionado a la exactitud, exhaustividad o vigencia de la información provista a Fitch Ratings por “el Ministerio” (o sus agentes o asesores). Fitch Ratings se reserva el derecho de retirar la clasificación si “el Ministerio” deja de proveer información completa, vigente o confiable.

SEXTO: Fitch Ratings se reserva el derecho, a su discreción exclusiva, de aumentar, reducir, suspender, colocar en Rating Watch, asignar una proyección o retirar la clasificación de cualquier título valor en cualquier oportunidad por cualquier motivo que estimará suficiente. Bajo tales circunstancias, no se devolverá ningún honorario pagado por “el Ministerio” a Fitch Ratings.

SEPTIMO: Fitch Ratings declara, por intermedio de su representante en el presente convenio, que no tiene inhabilidades o prohibiciones de aquellas señaladas en el artículo 4° de la ley N° 19.886.

OCTAVO: A partir de la fecha del presente convenio, Fitch Ratings se compromete a que ésta y sus empleados utilizarán la Información Confidencial sólo en relación a asignación y seguimiento de la respectiva clasificación, y que no comunicarán tal Información a ningún tercero. Fitch Ratings acuerda que la Información Confidencial podrá ser utilizada para elevar, disminuir, suspender, cambiar la tendencia, incluir en Rating Watch o retirar la clasificación y que tales cambios serán comunicados al público, sin comunicar la Información Confidencial.

A los fines de la presente sección, “Información Confidencial” significará toda información recibida de cualquier fuente de la República de Chile por Fitch Ratings. Sin perjuicio de lo anterior, la información recibida no será considerada Información Confidencial – y Fitch Ratings no tendrá obligación alguna de tratar tal información como Información Confidencial – si tal información: (i) hubiere sido sustancialmente conocida por Fitch Ratings al tiempo de recibirla; (ii) hubiera sido conocida por el público en general al tiempo de recibirla por Fitch Ratings; (iii) fuere difundida entre el público (sin intervención de Fitch Ratings) por un tercero luego de ser recibida por Fitch Ratings; (iv) fuere legalmente recibida por Fitch Ratings de un tercero, luego de ser recibida del Ministerio; (v) se tratase de información desarrollada independientemente por Fitch Ratings sin referencia a la Información Confidencial; (vi) la República de Chile así lo consintiere por escrito y/o (vii) Fitch Ratings fuere requerido por ley, regulación, orden administrativa o judicial a presentar todo o parte de tal información. Asimismo, el término “Información Confidencial” no incluirá la(s) clasificación(es) asignada(s) por Fitch Ratings a los títulos clasificados o a los informes respaldatorios que sustentan a la(s) misma(s).

NOVENO: Ninguna cláusula de este Acuerdo, o la clasificación cuando sea asignada, tiene por finalidad o deberá ser interpretada como constitutiva de cualquier derecho a favor de cualesquiera terceras partes, incluyendo, sin limitación, a cualquier destinatario de la clasificación. Ninguna persona o entidad es tercero beneficiario de este Acuerdo o de la clasificación, cuando ésta sea emitida. Ninguna de las partes podrá ceder este Acuerdo sin el consentimiento por escrito de la otra.

DECIMO: Este Acuerdo se registrará e interpretará por las leyes de la República de Chile, las cuales se aplicarán a cualquier reclamo o acción que derive o esté de cualquier modo relacionado a este Acuerdo o a la clasificación emitida por Fitch Ratings. Las partes convienen que en caso de cualquier cuestión derivada del Acuerdo serán competentes los tribunales de la ciudad de Santiago, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, sujetándose por el presente las partes a la

Fitch Ratings

jurisdicción personal de tales tribunales. Las partes renuncian a cualquier derecho o defensa que les pudiera corresponder para llevar a cabo juicio de jurados en relación a tal reclamo o acción.

UNDECIMO: El Ministerio acepta las consideraciones contenidas en este Acuerdo y acuerda cumplir con los términos y las condiciones establecidas en este Acuerdo y reconoce su completo entendimiento en relación al alcance y limitaciones de la clasificación, tal como se expone en éste. “El Ministerio” reconoce y acuerda que **Fitch Ratings** no hace renuncia o remisión de cualesquiera protecciones, privilegios o defensas que pudiera tener por ley, incluyendo pero sin limitarse a previsiones constitucionales o cualesquiera otras leyes que protejan la libre expresión de las ideas y opiniones.

Asimismo, “el Ministerio” reconoce que **Fitch Ratings** no será responsable frente a la República de Chile o cualquier otra persona por cualesquiera acciones, daños, reclamos, responsabilidad, costos, gastos o pérdidas de cualquier modo emergentes de o relacionados con la clasificación o con los servicios analíticos provistos, en exceso del monto total de honorarios pagados a **Fitch Ratings** por la clasificación, salvo en caso de dolo o culpa de Fitch Ratings. Este párrafo subsistirá luego de la terminación de este contrato o de cualquier retiro de una clasificación.

DUODECIMO: La personería de don **ALEJANDRO MICCO AGUAYO**, por el Ministerio, emana de su nombramiento contenido en el Decreto Supremo de Interior # 1,088 de 2011 y la de don **JAVIER SERRANO** para representar a **Fitch Ratings**, consta de la documentación que se adjunta al presente convenio.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de **Fitch Ratings**.

Leído, se ratifican y firman:



ALEJANDRO MICCO AGUAYO
Subsecretario, Ministerio de Hacienda
República de Chile




JAVIER SERRANO
Fitch Ratings

Santiago, 10 de marzo de 2016

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

De conformidad al presupuesto aprobado para esta institución por la *Ley N° 20.882 de Presupuestos del Sector Público 2016*, certifico que, a la fecha del presente documento, la Institución cuenta con el presupuesto para el financiamiento de los bienes y/o servicios indicados en las bases de los términos de referencia **"Servicio de Clasificación Crediticia del Estado de Chile"** mediante el cual la Unidad de Contabilidad y Presupuesto certifica disponibilidad de financiamiento por un monto USD \$110.000.- (Ciento diez mil dólares de los Estados Unidos de América), y hasta la suma de USD \$20.000.- (Veinte mil dólares de los Estados Unidos de América), anual por concepto de gastos en que incurren durante los viajes que realicen para el desarrollo de sus servicios, y dispone su imputación al **Subtítulo 22, Ítem 11, Asignación 001, "Estudios e Investigaciones"** del Presupuesto vigente para el año 2016, de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda.



Paulina Toledo Millán
Jefa de Contabilidad y Presupuesto
Subsecretaría de Hacienda

Fitch Ratings

33 Whitehall Street
New York, NY 10004

T 212 908 0500 / 800 75 FITCH
www.fitchratings.com

Nueva York, diciembre 22 de 2015

Señores
Ministerio de Hacienda de Chile
República de Chile

Apreciados señores,

Por medio de la presente certifico en mi capacidad como Vicepresidente Ejecutivo, Consejero General y Secretario de Fitch Ratings, que el Sr. Javier Serrano, quien ocupa el cargo de Director del Área de Desarrollo de Negocios para América Latina, Fitch Ratings, Nueva York, tiene la autoridad de firmar contratos de calificaciones internacionales de **República de Chile**.

Cordialmente,



Charles D. Brown
Vicepresidente Ejecutivo, Consejero General y Secretario
Fitch Ratings, Inc.

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: *United States of America*

This public document:

2. *has been signed by Jeffrey W. Bullock*

3. *acting in the capacity of Secretary of State of Delaware*

4. *bears the seal/stamp of Office of Secretary of State*

Certified

5. *at Dover, Delaware*

6. *the twenty-ninth day of June, A.D. 2012*

7. *by Secretary of State, Delaware Department of State*

8. No. 0472133

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Jeffrey W. Bullock
Secretary of State

Delaware

PAGE 1

The First State

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY THE ATTACHED IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE RESTATED CERTIFICATE OF "FITCH, INC.", FILED IN THIS OFFICE ON THE TWENTY-SEVENTH DAY OF NOVEMBER, A.D. 2000, AT 2 O'CLOCK P.M.



2802860

120793632

You may verify this certifi
at corp.delaware.gov/authver

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JBullock", is written over a horizontal line.

Jeffrey W. Bullock, Secretary of State

AUTHENTICATION: 9680616

DATE: 06-29-12

RESTATED
CERTIFICATE OF INCORPORATION
of
FITCH, INC.

Fitch, Inc., a corporation organized and existing under and by virtue of the General Corporation Law of the State of Delaware (the "General Corporation Law") (the "Corporation"), does hereby certify as follows:

FIRST: The Corporation was originally incorporated under the name of "Fitch/IBCA, Inc." and its original Certificate of Incorporation was filed with the Secretary of State of the State of Delaware (the "Secretary of State") on September 30, 1997. A Certificate of Amendment to the Certificate of Incorporation changing the name of the Corporation from Fitch/IBCA, Inc. to Fitch IBCA, Inc. was filed with the Secretary of State on November 19, 1997, a Certificate of Amendment to the Certificate of Incorporation changing the total number of authorized shares of stock of the Corporation from 100 to 1,204,819 was filed with the Secretary of state on July 9, 1998 and a Certificate of Amendment to the Certificate of Incorporation changing the name of the Corporation from Fitch IBCA, Inc. to Fitch, Inc. was filed with the Secretary of State on June 5, 2000.

SECOND: This Restated Certificate of Incorporation has been duly adopted in accordance with the provisions of sections 242 and 245 of the General Corporation Law of the State of Delaware by the Board of Directors of the Corporation (the "Board of Directors").

STATE OF DELAWARE
SECRETARY OF STATE
DIVISION OF CORPORATIONS
FILED 02:00 PM 11/27/2000
001590297 - 2802860

THIRD: This Restated Certificate of Incorporation was approved by written consent of the sole stockholder pursuant to section 228 of the General Corporation Law of the State of Delaware.

FOURTH: Upon the filing (the "Effective Time") of this Restated Certificate of Incorporation, the one million (1,000,000) shares of the Corporation's common stock, par value \$0.01 per share (the "Old Common Stock"), issued and outstanding immediately prior to the Effective Time shall be reclassified into ten million (10,000,000) shares of validly issued, fully paid and non-assessable Class A Common Stock authorized by Article FOUR of this Restated Certificate of Incorporation. The certificate that theretofore represented the one million (1,000,000) shares of issued and outstanding Old Common Stock shall thereafter represent and be exchanged for a certificate representing the number of shares of Class A Common Stock indicated above.

FIFTH: This Restated Certificate of Incorporation is amended and restated in its entirety to read as follows:

ARTICLE I.

NAME

The name of the corporation is Fitch, Inc. (the "Corporation").

ARTICLE II.

ADDRESS; REGISTERED OFFICE AND AGENT

The address of the Corporation's registered office is 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, County of New Castle, State of Delaware. The name of its registered agent at such address is Corporation Service Company.

ARTICLE III.

PURPOSES

The purpose of the Corporation is to engage in any lawful act or activity for which corporations may be organized under the General Corporation Law.

ARTICLE IV.

CAPITAL STOCK

The Corporation is authorized to issue two classes of stock to be designated "Class A Common Stock" and "Class B Common Stock," (collectively, the "Common Stock") both of which shall have a par value of \$0.01 per share. The total number of shares that the Corporation is authorized to issue is twenty million (20,000,000) shares, of which nineteen million (19,000,000) shall be shares of Class A Common Stock and one million (1,000,000) shall be shares of Class B Common Stock.

The rights, preferences, restrictions and other matters relating to the Common Stock are as follows:

1. Dividends. The holders of the Class A Common Stock and the Class B Common Stock shall be entitled to receive, on a share-for-share basis, such dividends if, as and when declared from time to time by the Board of Directors of the Corporation.
2. Liquidation. In the event of the voluntary or involuntary liquidation, dissolution, distribution of assets or winding-up of the Corporation, the holders of the Class A Common Stock and the Class B Common Stock shall be entitled to receive, on a share-for-share basis, all of the assets of the Corporation of whatever kind available for distribution to stockholders.

3. Voting Rights. Except as otherwise provided herein or required by applicable law, (i) each holder of Class A Common Stock shall be entitled to one (1) vote for each share of Class A Common Stock held as of the applicable record date on any matter that is submitted to a vote or for the consent of the stockholders of the Corporation, and (ii) each holder of Class B Common Stock also shall be entitled to one (1) vote for each share of Class B Common Stock held as of the applicable record date on any matter that is submitted to a vote or for the consent of the stockholders of the Corporation. Holders of Common Stock shall be entitled to notice of any stockholders' meeting in accordance with the Bylaws of the Corporation. Except as otherwise required by applicable law, the Class A Common Stock and the Class B Common Stock shall vote together as a single class on all matters submitted to a vote or for the consent of the stockholders of the Corporation.

4. Reclassification. At the Effective Time of this Restated Certificate of Incorporation, the one million (1,000,000) shares of the Corporation's common stock, par value \$0.01 per share (the "Old Common Stock"), issued and outstanding immediately prior to the Effective Time shall be reclassified into ten million (10,000,000) shares of validly issued, fully paid and non-assessable Class A Common Stock.

5. Stock Dividends or Stock Splits or Combinations. In no event shall any stock dividends or stock splits or combinations of stock be declared or made in Class A Common Stock or Class B Common Stock unless all shares of Class A Common Stock and Class B Common Stock then outstanding are treated equally and identically.

ARTICLE V.**ELECTION OF DIRECTORS**

Members of the Board of Directors of the Corporation (the "Board") may be elected either by written ballot or by voice vote.

ARTICLE VI.**LIMITATION OF LIABILITY**

No director of the Corporation shall be personally liable to the Corporation or its stockholders for monetary damages for breach of fiduciary duty as a director, provided that this provision shall not eliminate or limit the liability of a director (i) for any breach of the director's duty of loyalty to the Corporation or its stockholders, (ii) for acts or omissions not in good faith or which involve intentional misconduct or a knowing violation of law, (iii) under Section 174 of the General Corporation Law of the State of Delaware or (iv) for any transaction from which the director derived any improper personal benefit. Any repeal or modification of this Article VI shall not adversely affect any right or protection of a director of the Corporation existing immediately prior to such amendment or repeal. The liability of a director shall be further eliminated or limited to the full extent permitted by Delaware law, as it may hereafter be amended.

ARTICLE VII.**INDEMNIFICATION**

To the extent not prohibited by law, the Corporation shall indemnify any person who is or was made, or threatened to be made, a party to any threatened, pending or completed action, suit or proceeding (a "Proceeding"), whether civil, criminal,

administrative or investigative, including, without limitation, an action by or in the right of the Corporation to procure a judgment in its favor, by reason of the fact that such person, or a person of whom such person is the legal representative, is or was a director or officer of the Corporation, or, at the request of the Corporation, is or was serving as a director or officer of any other corporation or in a capacity with comparable authority or responsibilities for any partnership, joint venture, trust, employee benefit plan or other enterprise (an "Other Entity"), against judgments, fines, penalties, excise taxes, amounts paid in settlement and costs, charges and expenses (including attorneys' fees, disbursements and other charges). Persons who are not directors or officers of the Corporation (or otherwise entitled to indemnification pursuant to the preceding sentence) may be similarly indemnified in respect of service to the Corporation or to an Other Entity at the request of the Corporation to the extent the Board at any time specifies that such persons are entitled to the benefits of this Article VII.

The Corporation shall, from time to time, reimburse or advance to any director or officer or other person entitled to indemnification hereunder the funds necessary for payment of expenses, including attorneys' fees and disbursements, incurred in connection with any Proceeding, in advance of the final disposition of such Proceeding; provided, however, that, if required by the General Corporation Law, such expenses incurred by or on behalf of any director or officer or other person may be paid in advance of the final disposition of a Proceeding only upon receipt by the Corporation of an undertaking, by or on behalf of such director or officer (or other person indemnified hereunder), to repay any such amount so advanced if it shall ultimately be determined by

final judicial decision from which there is no further right of appeal that such director, officer or other person is not entitled to be indemnified for such expense.

The rights to indemnification and reimbursement or advancement of expenses provided by, or granted pursuant to, this Article VII shall not be deemed exclusive of any other rights to which a person seeking indemnification or reimbursement or advancement of expenses may have or hereafter be entitled under any statute, this Certificate of Incorporation, the Bylaws of the Corporation (the "Bylaws"), any agreement, any vote of stockholders or disinterested directors or otherwise, both as to action in his or her official capacity and as to action in another capacity while holding such office.

The rights to indemnification and reimbursement or advancement of expenses provided by, or granted pursuant to, this Article VII shall continue as to a person who has ceased to be a director or officer (or other person indemnified hereunder) and shall inure to the benefit of the executors, administrators, legatees and distributees of such person.

The Corporation shall have power to purchase and maintain insurance on behalf of any person who is or was a director, officer, employee or agent of the Corporation, or is or was serving at the request of the Corporation, as a director, officer, employee or agent of an Other Entity, against any liability asserted against such person and incurred by such person in any such capacity, or arising out of such person's status as such, whether or not the Corporation would have the power to indemnify such person against such liability under the provisions of this Article VII, the Bylaws or under section 145 of the General Corporation Law or any other provision of law.

The provisions of this Article VII shall be a contract between the Corporation, on the one hand, and each director and officer who serves in such capacity at any time while this Article VII is in effect and any other person entitled to indemnification hereunder, on the other hand, pursuant to which the Corporation and each such director, officer, or other person intend to be, and shall be, legally bound. No repeal or modification of this Article VII shall affect any rights or obligations with respect to any state of facts then or theretofore existing or thereafter arising or any proceeding theretofore or thereafter brought or threatened based in whole or in part upon any such state of facts.

The rights to indemnification and reimbursement or advancement of expenses provided by, or granted pursuant to, this Article VII shall be enforceable by any person entitled to such indemnification or reimbursement or advancement of expenses in any court of competent jurisdiction. The burden of proving that such indemnification or reimbursement or advancement of expenses is not appropriate shall be on the Corporation. Neither the failure of the Corporation (including its Board of Directors (the "Board"), its independent legal counsel and its stockholders) to have made a determination prior to the commencement of such action that such indemnification or reimbursement or advancement of expenses is proper in the circumstances nor an actual determination by the Corporation (including its Board, its independent legal counsel and its stockholders) that such person is not entitled to such indemnification or reimbursement or advancement of expenses shall constitute a defense to the action or create a presumption that such person is not so entitled. Such a person shall also be indemnified for any expenses incurred in connection with successfully establishing his or

her right to such indemnification or reimbursement or advancement of expenses, in whole or in part, in any such proceeding.

Any director or officer of the Corporation serving in any capacity of (a) another corporation of which a majority of the shares entitled to vote in the election of its directors is held, directly or indirectly, by the Corporation or (b) any employee benefit plan of the Corporation or any corporation referred to in clause (a) shall be deemed to be doing so at the request of the Corporation.

Any person entitled to be indemnified or to reimbursement or advancement of expenses as a matter of right pursuant to this Article VII may elect to have the right to indemnification or reimbursement or advancement of expenses interpreted on the basis of the applicable law in effect at the time of the occurrence of the event or events giving rise to the applicable Proceeding, to the extent permitted by law, or on the basis of the applicable law in effect at the time such indemnification or reimbursement or advancement of expenses is sought. Such election shall be made, by a notice in writing to the Corporation, at the time indemnification or reimbursement or advancement of expenses is sought; provided, however, that if no such notice is given, the right to indemnification or reimbursement or advancement of expenses shall be determined by the law in effect at the time indemnification or reimbursement or advancement of expenses is sought.

ARTICLE VIII.

ADOPTION, AMENDMENT AND/OR REPEAL OF BY-LAWS

The Board may from time to time adopt, amend or repeal the By-laws of the Corporation; provided, however, that any By-laws adopted or amended by the Board

may be amended or repealed, and any By-laws may be adopted, by the stockholders of the Corporation by a vote of a majority of the holders of shares of stock of the Corporation entitled to vote in the election of directions of the Corporation.


ARTICLE IX.

AMENDMENT

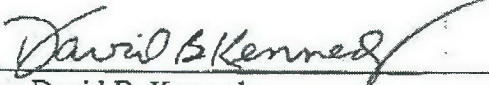
The Corporation reserves the right to amend, alter, change or repeal any provision contained in this Certificate of Incorporation in the manner now or hereafter prescribed by the General Corporation Law of the State of Delaware, and all rights conferred upon stockholders herein are granted subject to this reservation.

IN WITNESS WHEREOF, Fitch, Inc. has caused this Restated Certificate
of Incorporation to be signed this 20th day of November, 2000.

FITCH, INC.

By: 
Name: Stephen W. Joynt
Title: President and Chief Operating Officer

ATTESTED TO:

By: 
Name: David B. Kennedy
Title: Executive Vice President, Treasurer,
Chief Financial Officer and Assistant Secretary

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: **United States of America**
This public document
2. has been signed by **Norman Goodman**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the county of **New York**

Certified

5. At New York, New York
6. the 18th day of July 2012
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-174705A
9. Seal/Stamp
10. Signature



Sandra J. Tallman

Sandra J. Tallman
Special Deputy Secretary of State

CERTIFICADO DEL SECRETARIO

FITCH, INC.

Yo, Charles D. Brown, siendo Vicepresidente Senior, Director Jurídico y Secretario de Fitch, Inc., una compañía de Delaware (la "Compañía"), por medio de la presente certifico que:

- 1. Soy Vicepresidente Senior, Director Jurídico y Secretario de la Compañía, debidamente designado, calificado y en funciones, y como tal estoy autorizado para firmar y entregar este Certificado en nombre de la Compañía.
- 2. Las siguientes personas son los directores de la Compañía:

Véronique Morali
 Paul G. Taylor
 Thierry Moulonguet
 George P. Miller

- 3. Las siguientes personas son elegidas para los oficios que se indican a continuación frente a cada uno de sus nombres:

Nombre
 Paul G. Taylor

 William J. Schager

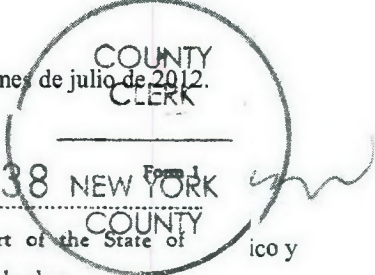
 Charles D. Brown

 Kevin Bulger

Oficios
 Presidente de la Junta Directiva, Director Ejecutivo y Presidente
 Vicepresidente, Tesorero, Director Financiero y Secretario Adjunto
 Vicepresidente Senior, Director Jurídico y Secretario
 Tesorero Adjunto

- 4. Fitch Group, Inc. es el único accionista de la Compañía.

EN FE DE LO CUAL el suscrito firma este Certificado en este día 18 del mes de julio de 2012.



State of New York }
County of New York, } ss.:

939438 NEW YORK COUNTY

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that

Joanne C. Cedeno

whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or proof, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn and qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character, with his autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath, he was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office, and I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand affixed my official seal this

JUL 18 2012

FEE PAID \$3.00

Norman Goodman

 County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County

he
uted the

4

CERTIFICADO DEL SECRETARIO

FITCH, INC.

Yo, Charles D. Brown, siendo Vicepresidente Senior, Director Jurídico y Secretario de Fitch, Inc., una compañía de Delaware (la "Compañía"), por medio de la presente certifico que:

- 1. Soy Vicepresidente Senior, Director Jurídico y Secretario de la Compañía, debidamente designado, calificado y en funciones, y como tal estoy autorizado para firmar y entregar este Certificado en nombre de la Compañía.
- 2. Las siguientes personas son los directores de la Compañía:

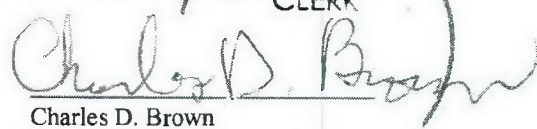
Véronique Morali
 Paul G. Taylor
 Thierry Moulouguet
 George P. Miller

- 3. Las siguientes personas son elegidas para los oficios que se indican a continuación frente a cada uno de sus nombres:

<u>Nombre</u>	<u>Oficios</u>
Paul G. Taylor	Presidente de la Junta Directiva, Director Ejecutivo y Presidente
William J. Schager	Vicepresidente, Tesorero, Director Financiero y Secretario Adjunto
Charles D. Brown	Vicepresidente Senior, Director Jurídico y Secretario
Kevin Bulger	Tesorero Adjunto

- 4. Fitch Group, Inc. es el único accionista de la Compañía.

EN FE DE LO CUAL el suscrito firma este Certificado en este día 18 del mes de julio de 2012.


 COUNTY CLERK
 Charles D. Brown
 Vicepresidente Senior, Director Jurídico y Secretario

STATE OF NEW YORK
COUNTY OF NEW YORK

On this 18 day of July, 2012 before me came Charles D. Brown to me known to be the individual described in and who executed the foregoing instrument, and acknowledged that he executed the same.


 Notary Public

JOANNE C. CEDENO
 Notary Public, State of New York
 No. 01CE6231055
 Qualified in Bronx County
 Certificate filed in New York County
 Commission Expires November 15, 2014

TERMINOS DE REFERENCIA

1. Antecedentes

Los servicios de clasificación crediticia del Estado de Chile por parte de firmas internacionales resultan fundamentales para la ejecución eficiente de las tareas asignadas al Ministerio de Hacienda. Dichas calificaciones constituyen un importante antecedente para la emisión de deuda pública y para favorecer la inversión internacional.

Así, desde que la República de Chile está presente en los mercados internacionales de deuda, mantiene contratos con las 3 principales agencias internacionales de clasificación de riesgo, a saber: Moody's Rating Services, Standard & Poor's y Fitch Rating.

Generalmente –salvo situaciones muy especiales– las clasificadoras de riesgo analizan los países al menos una vez al año. Para ello, coordinan visitas con las áreas relevantes del Ministerio y luego publican un reporte explicando por qué se mantuvo o se cambió la clasificación o el outlook del país, previos comentarios del equipo del Ministerio de Hacienda.

2. Objetivo

Contratar el servicio de clasificación crediticia del Estado de Chile por parte de firmas internacionales, para el periodo 2016.

3. Servicio requerido

Servicio de clasificación de riesgo de la República de Chile, relativa a la capacidad financiera y voluntad del país para hacer frente a sus obligaciones, así como las clasificaciones crediticias de todos los títulos de deuda a largo, mediano y corto plazo previamente en circulación y de todos los títulos de deuda a largo, mediano y corto plazo que emita durante la vigencia de este convenio, incluidas todas las emisiones denominadas en moneda local y moneda extranjera, así como el establecimiento de un techo país y la publicación de informes respaldatorios que sustentan a las clasificaciones.

De : Alvaro Benavides, Asesor Jurídico de Finanzas Internacionales.
Tema : Contratación empresa clasificadora de riesgo Fitch Ratings
Fecha : diciembre 2015

Necesidad de contar con el producto:

La contratación del servicio de clasificación crediticia del Estado de Chile por parte de firmas internacionales resulta fundamental para la ejecución eficiente de las tareas asignadas al Ministerio de Hacienda. Dichas calificaciones constituyen un importante antecedente para la emisión de deuda pública y para favorecer la inversión internacional.

Así, desde que la República de Chile está presente en los mercados internacionales de deuda, mantiene contratos con las 3 principales agencias internacionales de clasificación de riesgo, a saber: *Moody's Rating Services, Standard & Poor's y Fitch Ratings*.

Generalmente —salvo situaciones muy especiales— las clasificadoras de riesgo analizan los países al menos una vez al año. Para ello, coordinan visitas con las áreas relevantes del Ministerio y luego publican un reporte explicando por qué se mantuvo o se cambió la clasificación o el *outlook* del país, previos comentarios del equipo del Ministerio de Hacienda.

Fitch Ratings es una de las empresas cuya contratación es requerida:

En el pasado se contrató con *Fitch Ratings* por 3 años, durante el periodo de 2013, 2014 y 2015, contrato que llega a su fin el 31 de diciembre de 2015. Desde mediados del presente año se ha estado negociando un nuevo contrato, para que la empresa siga prestando el servicio de clasificación crediticia ininterrumpidamente. Se estima que es necesario seguir contando con los servicios de la clasificadora *Fitch Ratings* por un próximo periodo de 1 año, con la opción de renovación automática por otro más, por cuanto resulta beneficioso contar con su clasificación de riesgo, ya que es una de las tres principales y más conocidas empresas clasificadoras del mercado, y por tanto su clasificación contribuye a ampliar la información respecto de nuestro país en los mercados de capitales internacionales. Dado que algunos inversionistas exigen varias clasificaciones, la contratación de *Fitch Ratings* no será en exclusiva, ya que se suscribieron contratos con *Moody's* y *Standard & Poor's* para 2016. Los honorarios por la clasificación para el nuevo período han experimentado un aumento moderado. Dicho aumento se considera aceptable, debido a la inflación.

Dicho contrato contempla honorarios fijos anuales por USD 110.000 en 2015 y 2016, a cargo de la Subsecretaría de Hacienda, a los que se agrega un máximo de USD 20.000 USD anual por concepto de gastos en que incurren durante los viajes que realicen para el desarrollo de sus servicios.

Por otro lado se contempla en el contrato que por cada emisión de bonos soberanos se realice un cobro de 4.25 puntos base con un tope de USD 100.000, los que corresponden a un concepto de gasto de la emisión por la calificación crediticia de la misma y que son cancelados con cargo al tesoro público y no con el presupuesto de la Subsecretaría de Hacienda.

Dada la complejidad del servicio a contratar y toda vez que se han analizado las posibilidades que permite la normativa aplicable, la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, se sugiere sea llevada a cabo mediante trato o contratación directa.

En este caso se estima que es procedente el trato directo, dado que el servicio se contrata con una empresa extranjera y será prestado fuera de Chile (el servicio es la clasificación de riesgo internacional, no incluye el mercado local) y además en consideración especial de las facultades del proveedor que otorgará el servicio, referidas a aspectos claves y estratégicos, por lo que no puede ser sometido a un Proceso de Compras público. Lo anterior, según lo estipulado en el artículo 8 letra e) de la Ley N° 19.886 y en el Artículo N° 10, numeral 7, letra d), del D.S. N° 250, que aprueba el Reglamento de la Ley antes citada.

La voluntad de seguir contratando la prestación del servicio ha sido expresada por ambas partes desde antes del vencimiento del actual contrato (diciembre de 2015), por lo que desde mediados de 2015 se han iniciado negociaciones con este objetivo, en las que el Ministerio ha procurado obtener las mejores condiciones contractuales para el erario fiscal. Así, el Ministerio ha acordado con la empresa el contrato, el que se remite junto a esta minuta para que comience su proceso formal de firma.



Firma: Alvaro Benavides